Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA

0223/002/007

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Los Testamentarios de D. Miguel Saiz Ondo.

con

D. Joaquin Hoyos (Sr Carlista).

sobre

cancelacion de un embargo.

Sor. D. José Mª Lorente.

Muy Sor mio y siempre de mi consideracion:
dos veces he tenido el gusto de ir personalmente á casa de V. con objeto de saludarlo y tratar de un asunto de gran interes para mi, y esas dos veces tambien he tenido el sentimiento de no conseguirlo, deduzco que por mi ignorancia en no saber las horas dedicadas por V. para el bufete: de todas suertes, como en su amabilidad y fina atencion confio para ello, le ruego y suplico á V. me dispense el obsequio de señalarme hora pª ello, no solo para tener el gusto de saludarlo sino al mismo tiempo pª tratar del espresado asunto, siempre que en ello no vea inconvenientes

En evitacion de estos, y para que desde luego con conocimiento de causa, V. me dispense el obsequio de escucharme, indicaré á V. que se trata del embargo hecho por Juzdo en un solar de mi propiedad en Chamberi, con motivo de unos autos ejecutivos seguidos por el difunto en 1871 contra Dª Concepc. del Rio y su esposo D. Franco de Guerra, Juzgdo de 1ª instª del Congreso, escribania hoy de D. Antolin Valdes, que vive calle de Pelayo nº 5. 3º izqda

Yo voy á permitirme suplicar á V, encargue al Sor Caro que pida esos autos al Escribano Valdés, y que se los lleve á V á su mesa para con ellos á la vista, dispensarme la entrevista que le dejo suplicada y que muy confiadamte espero merecer de V.

En reciprocidad, yo á mi vez llevaré á V los incohados por mi contra los mismos, en la completa seguridad de que sin mas pleitos, ni mas nada que el profundo é intimo convencimiento moral y material, este asunto quedará de una vez y totalmente terminado, cual corresponde á su conciencia y deber de V. y como es justo para mi.

De todos modos yo por mi parte, renuncio á llevar ninguna persona, Letrado ni no Letrado, á tratar con V. de este asunto: me basta y garantiza, su justisima reputacion, y el concepto que desde que tuve el gusto de conocerlo me he formado de V, para someterme gustoso á su juicio y apreciacion de la cosa, seguro como estoy, de que solo su conciencia y su deber lo guiaran en ello.

En esta confianza y esperando sus ordenes, se repite por escrito, como lo hizo de palabra su mas. afmo S. S.

q. s. m. b.

José A Carlier

S/ Paseo de la Habana 10 pral. (Chamberi)

Setiembre 21 de 1880

Madrid.

En el Juzgado de 1ª inst.ª del distrito de la Inclusa, escribania de Gonz. Bernabe, penden autos executivos desde 1869 seguidos á instancia hoy de D. José A. Carlier contra Dª Concep.ª del Air y su esposo D. Manuel Guerra sobre cumplim.to de lo convenido en acto conciliatorio y pago de pesetas.

En estos autos se hizo embargo de un terreno ó solar de unos 18 mil pies procimamte. cerca de la Yglesia de Chamberi, sin que los executados dieran mas señas, linderos, ni ningun otro detalle; y como por parte de los mismos tampoco se nombrara perito que de acuerdo con el nombrado por la parte actora procediese á la medicion deslinde y tasacion del terreno ó solar embargado, se le tuvo por conforme con el nombrado por el actor quien hizo dichas operaciones.

Continuados los procedimientos de estos autos executivos, publicados los anuncios p.ª la serbasta, no teniendo efecto esta, hecha nueva tasacion y otra vez anunciada la venta en publica subasta, se verificó esta en fines del año 1869 por un poco mas de las dos terceras partes de la tasacion ó sea por unos 27.000 reales procimamte.

Han transcurrido once años y la consumacion de esta subasta no ha tenido lugar, por las mil y una dificultades puestas por el rematante á la presentacion de titulos de propiedad del terreno y la cesion del mismo y en conformidad con el remate mismo.

En este intermedio, la parte actora hace se libre mandamiento al Registro de la Propiedad para que tenga lugar la anotacion

Bizkaiko Foru Aginteen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

preventiva de embargo hecho á su nombre en dicho solar, y tiene lugar esta anotacion letra A. en el Registro, previa la inscripcion en los libros de este desde los de la antigua Contaduria de hipotecas, de la finca, solar ó terreno embargado, todo ello ampliado en esta inscripcion en los libros del Registro, con lo contenido en el mandamiento del Juzgado traslado fiel del deslinde hecho por el perito nombrado por la parte actora.

A todo esto, el rematante no ha inscrito en el Registro el derecho que adquirió sobre el terreno subastado, aun cuando entonces ni nunca haya consignado la cantidad importe de la subasta.

En cambio á nombre de D. Migl. Sain Judo se lizo en 1875 una segunda anotacion preventiva de embargo letra B. sobre dicho solar, por el Juzgado de 1ª inst.ª del Congreso, escrib.ª de valdés.

Esta anotacion letra B tiene una historia: en los autos ejecutivos de su razon, seguidos por el Sor Judo tambien contra los mencionados Dª. Concepc.ª del Rio y su esposo D. Anto. Guerra, se lizo un primer embargo en bienes de los ejecutados, que vendidos en publica subasta y adjudicados al mismo Sor Judo no fueron bastantes á cubrir las responsabilidades á que estaban afectos, por lo cual, pretendida una ampliacion de embargo y concedida por el Juzgado, fueron requeridos los ejecutados para la designacion de otros bienes en que hacerlo, contestando á ello en el acto de aquella diligencia que carecian de ellos: asistia á esta diligencia el Procurador del Sor Judo quien insistiendo en la existencia de estos bienes no señalados, designó el solar de 18.000 pies en Chamberi, proximo á la Yglesia, que el adjudicatario declaró embargado, no sin la manifestacion y protesta hecha por parte de los ejecutados de que aquel solar no les pertenecia bajo ningun concepto ni concepto por haberse dado en venta judicial en pleito pendiente con un primer acreedor = (D Jose Carlier) = como todo asi se contiene en el Jugdo del Congreso Escrib.ª de valdes y autos referidos, y en el mandamiento mismo del Registro de la Propiedad que dió lugar á la anotacion preventiva letra B. folio 341. primera pieza de autos Judo con Concepc.ª del Rio.

Asi las cosas: visto por Carlier la mala fé del rematante en la consumacion del remate, la enormidad de la cantidad á que habia ascendido el importe del capital, intereses y costas á que era responsable la Dª Concepc.ª del Rio, sobre 5o y tantos mil reales; lo ecsiguo del precio del remate; y la no inscripcion del derecho que por sola su calidad de rematante, pudo haber inscrito este en el Registro de la Propiedad, aprovechando al paso y como circunstancia pral. el error cometido por el perito que deslindó el solar, que dió á este unos linderos poco explicitos p.ª venir en conocimiento de cual fuera, Convinieron actor y ejecutados, por juicio de conciliacion primero y despues por Escritura publica, terminar todas sus diferencias y el pleito y que en atencion á la liquidacion que se practicó, se diera el primero por pagado y satisfecho con la cesion que le hacian de un solar cuya procedencia, linderos y demas se señalan en la Escritura.

Tanto del juicio de conciliacion convenido, y cuyo cumplim.to se pidio al Juzgado y tuvo efecto en el Registro letra B

como de la Escritura de cesion del solar en parte de pago, se tomo razon en el Registro y se libro la inscripcion de dominio previo pago del impuesto de derechos reales.

Resumen.- Carlier es dueño de un solar que no puede hacer nada con él, por tener una anotacion letra B. hecha á nombre del Sñr Yudo que lo imposibilita pª enagenarlo Vª

El Sñr Yudo nada puede percibir de ese solar ni de su venta: 1º porque su valor en tasacion no llega á cubrir, ni una mitad de la Cantidad a que estaba afecta por el primer embargo letra A: 2º porque en ultimo estremo, constando en el Registro la finca subastada con sus verdaderos y sus equivocados linderos, porque solar de Dª Concepcion del Rio no es mar que uno y sobre el pesando siempre las anotaciones letras A. y B., desmerandose la cancelacion de la B. por parte del Sñr Yudo, todo el trabajo de Carlier podria venir á tierra en beneficio solo del rematante, que dando los 24.000 y pico de reales se podria quedar todavia con el solar, no cobrando Carlier mayor cantidad y siempre sin que para el Sñr Yudo quedase nada, ni aun el derecho de no levantar la anotacion letra B. toda vez que con arreglo al R.l D. de 20 de Mayo en el Registro se cancelaban por virtud de la misma venta judicial

Madrid 21 de Setiembre de 1880.

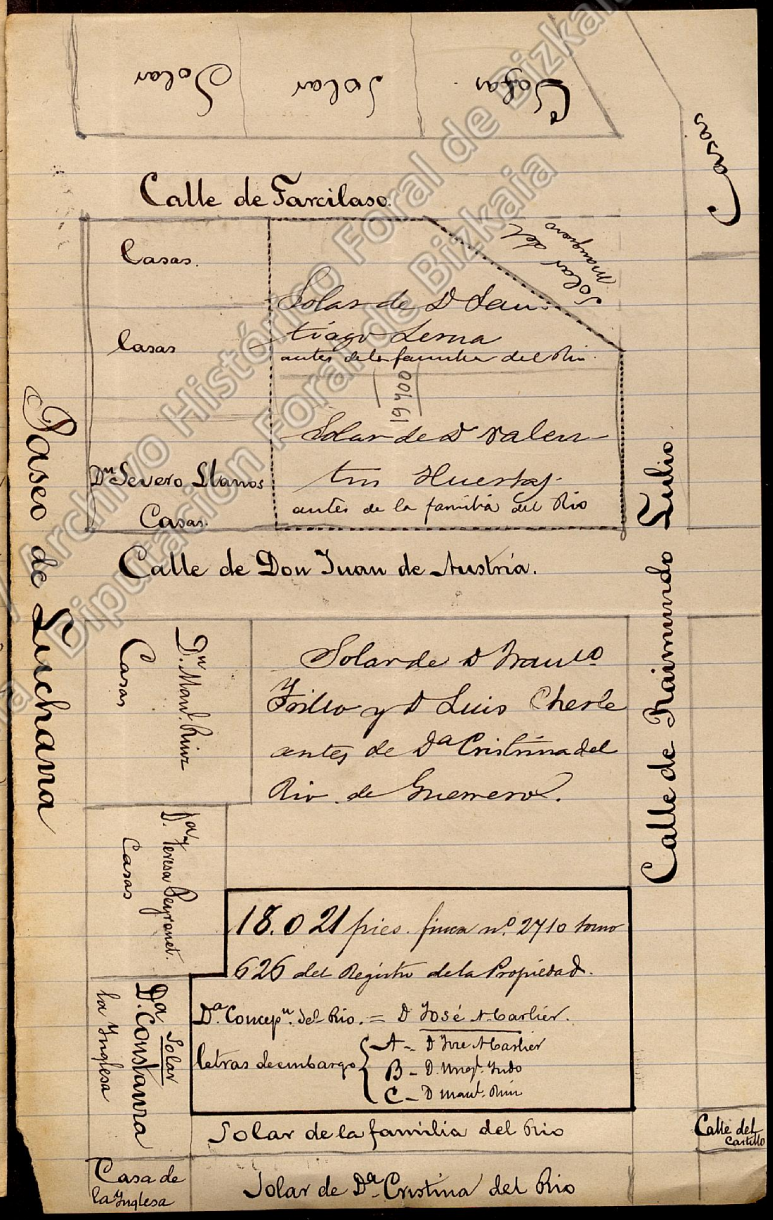

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia

Anotacion preventiva de embargo letra A.

Jurg.do de 1ª Inst.a de la Merced Cuenb.a de Gonzalez Bernabé, = por hoy D. Jnº Mª Carlier pª pago de 4.716 reales intereses y costas desde Julio de 1869.

Total Cantidad = 63.000 Rs. procmte.

Letra B.

Jurg.do de 1ª Inst.a Congreso Cuenb.a de Valdés por D Miguel Sainz Pando hoy testamentaria pª pago. 300 957 Rs. intereses del 12 p% y costas 1875.

Cantidad hoy = 67.000 Rvn.

Letra C.

Jurg.do Universidad Cuenb.a de Vieja por D Manl. Amir pª pago de 43.000 Rs.

Tasacion del solar = Rvn = 36.000 procmte

Precio del remate = Rvn = 27.000 y pico

Contestacion que debe darse al Sor. Carlier

1º: Que si la reclamacion se dirije al demandado como particular, nada puede contestar en atencion á que no se hizo en su instancia el embargo letra B. en cuyo abramiento se pretende.

2º: Que si la reclamacion se hace al demandado como testamentario de D. Miguel Sainz Pando, nada tiene que decir: pues con el mismo objeto que en el presente juicio se han celebrado otros en los dias 6 de Julio, 14 de Julio y 11 de Octbre. de 1880, en 29 de Marzo del corriente año y en otros dos dias posteriores.

Y 3º: Que siendo inconcebible y en estremo abusiva la conducta que viene observando el Sor. Carlier en este negocio, es indispensable que el Juzgado le imponga el correctivo que amerece para que cese el actor de intentar diarias

mente actos conciliatorios con un mismo objeto, cuando tiene sobradamente expedito el camino para ejercitar ante los Jueces las acciones de que se considere asistido.

Sr. Sn. Cardiyos.

Si mis honorables colegas cesan, iré al juicio como ofrecí ayer á S. Molitor.

Si no fueren él, lo hará mi Vasante Hurtado que llevará escrita la contestación en estos términos.

1º: Que como patrocinados no pueden V. acceder á lo que pretende el demandante, porque á instancia de V. se han hecho el embargo letra B.

2º: Que como testamentarios de S. Miguel Saint Sauds, nada tienen V. que contestar: pues ya han contestado lo conveniente en los otros tres actos de conciliación á que han sido citados con el mismo objeto que en el dia.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

y 3º: Que para acabar con el abuso escandaloso que está cometiendo el demandante Carlier, es indispensable que el Juzgado adopte una resolucion é imponga á dicho Sr. el correctivo que merece.

Marcha se alegrará pueda asistir al acto su compañero

Levante

NÚM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Chamberí

D. José Matº Carlier vecino de esta Capl
el paseo de profesion Coronel retirado habitante en
de la Habana número 10 cuarto pº 2ª izqda
de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Manl. Ruiz Ortiz
que vive, Trencaval 62 prãl, y D. Joaqn. Ortiz Sainz, heredero de Ondo
que vive paseo de la Castellana Palacio de Ondo
de profesion propietarios sobre abonamiento de cargas de un terreno que no tienen objeto, por estar hechas en 2º y 3er lugar; indemnizacion de daños y perjuicios caso negativo; costas y gastos causados y que se causen.

Madrid 9 de Julio de 1880

José Mª Carlier

Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia Archivo Histórico Foral de Bizkaia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 209

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare causa justa para no concurrir, se dará el acto por terminado, condenándole en las costas y en una multa de 6 á 60 reales, que hará efectivos el Juez municipal.

ARTÍCULO 210

Tanto los demandantes ocmo los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

Dada cuenta del contenido de esta papeleta con su duplicada, al Sr. Juez municipal de este Distrito = Cong.o = se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que se solicita el dia Siete del actual y hora de las once de la mañana en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Lobo Nº 19-20

A cuyo acto deberá V. concurrir, bien por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno para que respectivamente exponga al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, bajo la multa de diez reales de irremisible exaccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Julio de 1880

EL SECRETARIO,

Sr. D. Joaq.n Ostáis Soiano, heredero de Judo
Pareo de la Castellana Palacio de Judo)

NÚM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DEL Dist.o del Congreso

D. José Aut.o Carlier vecino de esta Cap.l de profesion Comisionista habitante en (Chamberí) Pareo de la Habana número 10. cuarto piso de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el titulo v de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Juan y D.a Bernarda de Lad Barcena, y D.a Melitona y D.a Joaq.na Ostáis y D.a Enrique Lederma que vive en Pareo de la Castellana Palacio de Judo.

de profesion Propietarios para q.e como testamentarios y herederos de D.a Magdalena Judo y Ramirez Lelio, de la propiedad del demandante, 23 Marzo 1875, Marq.s del Campo Grande de Valdi) y que por estar hecha en 2.o Comunio no tiene ya objeto, por estar cum que cobrar parte de su credito al primer embargante, y en caso contrario indemnizacion de daños y perjuicios, reserva de sus derechos acciones civiles y criminales en forma y parte

Madrid 12 de Julio de 1880

José Autonio Carlier

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

ARTÍCULO 209.

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare causa justa para no concurrir, se dará el acto por terminado, condenándole en las costas y en una multa de 6 á 60 reales, que hará efectivos el Juez municipal.

ARTÍCULO 210.

Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

Dada cuenta del contenido de esta papeleta, con su duplicada, al Sr. Juez municipal de este distrito *se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que se solicita el dia* catorce del Corrte *y hora de las* once de su mañana *en la Audiencia de S. S., sita en* la calle del Lobo nº 19. 2º

A cuyo acto deberá V. concurrir, bien por si ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno, para que respectivamente expongan al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, bajo la multa de 100 a 1000 Rs *de irremisible exaccion, con arreglo á lo dispuesto en el art* 209 *de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

Madrid 12 de Julio de 1880

EL SECRETARIO,

Vienen 2 Varas

Sr. D. Juan y D. Bernardo de las Barcenas, D. Melitón y D. Jose Ortiz y Blanco Setenta

NUM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE El Congreso.

D. José A. Cartier de las Viveras vecino de esta Capital de profesion militar retirado habitante en el Paseo de la Habana número 10 cuarto pral de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el título 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Juan de las Barcenas D. Enrique Tedonna, D. Enrique Ortiz Saiz, y Dn Melitón Ortiz que viven Paseo de la Castellana Palacio de Uzedo cuarto de profesion propietarios para que por el estado y resultado que tienen en el Juzgado de 1ª inst.ª del Congreso Escribª de Valdés, los autos ejecutivos seguidos por D. Migl Prado contra D.n Concepc.n del Rio y un Apoyo D. Manl.l Fuenva levanten y cancelen como testamentarios que son del Sor Prado, la anotacion preventiva de embargo letra B hecha en un Solar de la propiedad del Demandte por Valor de quince mil Duros, intereses y costas, reservandose en todo caso las demas acciones civiles que procedan y la criminal que pueda comprenderle con mas las costas y gastos.

Madrid 10 de Setiembre de 1880

José Cartier

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 209

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare causa justa para no concurrir, se dará el acto por terminado, condenándole en las costas y en una multa de 6 á 60 reales, que hará efectivos el Juez municipal.

ARTÍCULO 210

Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CONCEPCION JERONIMA MADRID

Dada cuenta del contenido de esta papeleta con su duplicada, al Sr. Juez municipal de este Distrito se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que se solicita el dia once del corte y hora de las dies de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en la Calle del Lobo nº 19. piso 2º

A cuyo acto deberá V. concurrir, bien por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno para que respectivamente exponga al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, bajo la multa de diez reales de irremisible exaccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Setiembre de 1880

EL SECRETARIO,

Srs D. Enrique Lersundi, D. Manuel de las Barcenas, D. Melchor Ortiz y D. Rafael Ortiz

NUM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE la Audiencia

D. José Antonio Carlier vecino de esta capital n de profesion retirado habitante en calle de Sta Joaquina número 7 cuarto 3º de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Juan de las Barcenas por sí y como testamentario de D. Miguel Saiz Ruiz que vive Calle de Serrano número 12 cuarto pral de profesion sobre abandono de una casa indispuesta sobre un terreno en Chamberi con el abono de todos los daños y perjuicios causados y los que por su notoria temeridad se causen al demandante, y pago de todas las costas ocasionadas hasta el dia con todas las demas que se le ocasionen y causen

Madrid 28 de Marzo de 1881

José A. Carlier

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 209

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare causa justa para no concurrir, se dará el acto por terminado, condenándole en las costas y en una multa de 6 á 60 reales, que hará efectivos el Juez municipal.

ARTÍCULO 210

Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

JUZGADO MUNI. DISTRITO DE LA AUDIENCIA MADRID

Dada cuenta del contenido de esta papeleta con su duplicada, al Sr. Juez municipal de este Distrito se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que se solicita el dia Continuacion del actual y hora de las Las dos de su tarde en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Paz 7 pral

A cuyo acto deberá V. concurrir, bien por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno para que respectivamente exponga al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, bajo la multa de Diez pesetas de irremisible exaccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de Marzo de 1881

EL SECRETARIO,

Mariano [illegible]

Sr. D. Juan de las Barcenas

Calle de Serrano nº 12. pral.

Barrio de Salamanca

NÚM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

D. José A Carlier vecino de esta Capital de profesion mtr retirado habitante en Calle de S. Pastr número 7 cuarto 20 de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el libro 2.º, tít. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Metidon orbea que vive Calle de Serrano número 20 cuarto 3º izq de profesion sobre abono de cantidad de un embargo hecho por efecto sobre un terreno en Chamberí y abono de daños y perjuicios causados hasta el dia y costas y gastos ocasionados con su motivo reclamados y las que se reclamen de la ocasionen

Madrid 6 de Abril de 1881

José A Carlier

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 469.

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

ARTÍCULO 470.

Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

JUZGADO MUNI.- DISTRITO DE LA AUDIENCIA - MADRID

Dada cuenta del contenido de esta papeleta con su duplicada, al Sr. Juez municipal Suplente de este Distrito, se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que solicita, el dia Ocho del actual y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de S. S., sita en la CALLE DE LA PAZ, NÚMERO SIETE, PRINCIPAL IZQUIERDA.

A cuyo acto deberá V. concurrir bien por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno para que exponga al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, pues de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto, y se le impondrán las costas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 469 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Abril de 188/

EL SECRETARIO,

Sr. D. Melitón Ortiz

Serrano 20. 2.º izq.ª

NÚM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

D. José Cartier vecino de esta Capital de profesion sastre habitante en la calle de S. Joaquin número 7 cuarto 20 de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el libro 2.º, tít. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Juan de las Barcenas que vive Calle de Serrano número 12 cuarto piso de profesion sobre abono de un embargo y otros particulares sobre un terreno en Chamberí y abono de daños y perjuicios causados hasta el dia y costas y gastos ocasionados con su motivo como mas haya lugar y los que en lo sucesivo se ocasionen

Madrid 6 de Abril de 188/

José Cartier

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 469.

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

ARTÍCULO 470.

Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE LA AUDIENCIA MADRID

Dada cuenta del contenido de esta papeleta con su duplicada, al Sr. Juez municipal Suplente de este Distrito, se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que solicita, el dia Ocho del actual y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de S. S., sita en la CALLE DE LA PAZ, NÚMERO SIETE, PRINCIPAL IZQUIERDA.

A cuyo acto deberá V. concurrir bien por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno para que exponga al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, pues de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto, y se le impondrán las costas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 469 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Abril de 1881.

EL SECRETARIO,

Sr. D. Juan de las Barcenas

Semana 12 pral.

NÚM.

SR. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

D. José M Casilier vecino de esta Corte de profesion Maestro Sastre habitante en la calle de S. Joaquin número 7 cuarto 2º de acuerdo con lo preceptuado en los artículos contenidos en el libro 2.º, tít. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, solicita celebrar ACTO DE CONCILIACION con D. Gregorio Sedeño que vive calle de las Conceptas Jerónimas número 29 cuarto 2º de profesion _____ sobre abono de daños y perjuicios causados hasta el dia y costas y gastos ocasionados con su notoria temeridad y mala fé en lo sucesivo si le causare.

Madrid 6 de Abril de 1881.

José M Casilier

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 469.

Los demandantes y demandados están obligados á comparecer en el dia y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

ARTÍCULO 470.

Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada uno de un hombre bueno.

Dada cuenta del contenido de esta papeleta con su duplicada, al Sr. Juez municipal Suplente de este Distrito, se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliacion que solicita, el dia Ocho del actual y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de S. S., sita en la CALLE DE LA PAZ, NÚMERO SIETE, PRINCIPAL IZQUIERDA.

A cuyo acto deberá V. concurrir bien por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, acompañado de su hombre bueno para que exponga al Juzgado lo que mejor convenga al objeto del acto, pues de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto, y se le impondrán las costas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 469 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Abril de 1885

JUZGADO MUNI. DISTRITO DE LA AUDIENCIA · MADRID ·

EL SECRETARIO,

Sr. D. Enrique Ledesma

Concepcion Gerónima 26. 2º

Don José Antonio Cortés de las Nuevas [illegible] sobre [illegible] para [illegible] por su hermano de Don Miguel Sainz de Indo, Don Joaquin, Don Adelaida Ortiz, Don Enrique Lezama, Don Juan, Don Bernardo de las Barcenas y con Don Manuel Ruiz y Don Carlos Moreno la recaido la siguiente

Providencia Juzgado de primera instancia Señor Iniguez Vara del Distrito de la Latina Madrid 26 de Julio de 1880 = Por negado el escrito de [illegible] y del anterior se confiere traslado a los herederos de Don Miguel Sainz de Indo, Don Joaquin, Don Adelaida Ortiz, Don Enrique Lezama, Don Juan y Don Bernardo de las Barcenas y Don Manuel Ruiz y Don Carlos Moreno y al Promotor Fiscal del Juzgado por [illegible] y término de 6 dias a cada uno

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

para que ocurriera á la demanda del incidente de pobreza promovido por Don José Antonio Carbier. Lo mandó y rubricó S.a de que doy fé = Rubricado = Ante mi Saturnino de Iga =

Notif.do hoy
30 de Julio/1881

L. Llorente

Sor. D. Agustin Mª Caro

Muy Sor. mio y dutinguido am.: Mañana martes 29, estan citados los testamentarios de D. Miguel Olaviaga Indo por D. José Antonio Carbier á juicio de conciliacion que se celebrará á las dos de la tarde en el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, calle de la Paz, nº 9, pral.

Supongo que tiene V. poder bastante de los Sres. testamentarios, y que en su virtud concurrirá al acto. Yo asistiré como hombre bueno, pero debo advertirle que tengo vista en la Sala 1ª de la Audiencia: y aunque mi pleito está sentenciado en primer lugar, es posible que hasta los dos, ó media no me sea dable estar en el Juzgado. Creo sin embargo, que si tal sucede, no habrá inconveniente en que se celebre

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

antes algun otro juicio, á lo cual se prestaran los Sres. Juez y Fiscal que son mis amigos en vista de la fundada razon que tengo para no ser tan puntual como deseara.

Cuando nos veamos en el Juzgado hablaremos del asunto del Marqués de Salamanca

Siempre suyo verd.º am.º y S.r

q. b. s. m.

S/c. 28 Nov.re 81.

Demanda: p.r d. exmo herederos y testamentarios de D.n Mig.l Salvador Jud.º y por razon de lo art.º 82 y sigtes de la ley hipotecaria y R. D. de 20 de mayo ultimo, se anote en la anotacion letra B. hecha en cuanto valor de la propiedad del demandte á mut.º del Jdo por el Juzg.º del Congreso en 10 de Junio de 1875. y antes contra D.ª Concepcion del Rio y in capore D. Pan.º Guerra, toda vez que dicho solar le ha sido adjudicado en parte de pago del credito que contra dicha Hacienda y en su preferencia indiscutible como primer embargante, y tenerlo asi inscrito como su pleno dominio y propiedad por mandamiento del Juzgado del Centro Cap.n de Roca; razones por las cuales y no teniendo Calimanto en dicho solar la anotacion del Jdo letra B, se produce esta demanda

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

1º Que si d.ª Carlin acreditca d. el primer acreedor no pudo cobrar la totalidad de su crédito con el importe ó valor de la finca, los testamentarios se prestaron á que se cancele la anotación posterior letra B. ——

2º Dias despues de publicado el R.l decreto de 20 Mayo últ.º consideran

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

los testamentarios de todo punto
innecesario la celebración del
acto conciliatorio

demandante D. José de Castier: que de-
manda la de conciliacion á D.ª Manuel
Pinto y Ortiz y á D.ª Joaquina Ortiz Jaime
heredero de D. Migl. Jaime Pardo para que en el acto
levanten y cancelen las cargas ó anotaciones
de embargos hechas en el segundo y tercer lu-
gar sobre un terreno sito en Chamberí que
fué de la propiedad de D. Manuel de Ibarra y
su esposa D.ª Concep.ª del Prior y caso negativo
se les condene á ello con las costas y gastos
é indemnizacion de daños y perjuicios pues-
to que dichas anotaciones no tienen ya objeto
por no haber habido bastante para que
pudiera cobrarse el primer embargante, con las
costas y gastos.

Ante D. Valdes
1ª Prera — fº 436 vto del Lega-
jo 9º y 10ª de anotª de embargo

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

En los autos seguidos por don Miguel Saiz Ymdo contra Dª Concepcion del Rio Gonzalez y don Francisco Guerras sobre pago de 300.957 Rs. se hicieron varios embargos en dias del Junio de 1875 y entre ellos el siguiente.

Un solar en Churruca de 18.040 pies, linda con Diego y con Luis de Rio entre las calles de San Juan de Letrona y de Garellano, amojonado en los nueve vientos. Tomo 626 finca nº 2710 folio 12 = Dª Concepcion del Rio y D. Francisco Guerras manifestaron en el acto del embargo que este solar le vendió judicialmente á virtud de autos seguidos á instancia de Don Pablo Moreno que siguen ante el Juzgado de 1ª instancia.

El Registro de la Propiedad en 23 de Junio de 1875 anotó el solar en el tomo viente al fº 13 vuelto del tomo 626 finca numero 2710 Letra B. =

Este son por Antonio Barbier citó á este Don Joaquin Ortiz de Saiz para que hiciera el abramiento de carga, pero como en la citacion no se especificara el solar ni punto donde estubiera situado, lo hice presente al apoderado

S. Carlos.

J. A. C.
con.
M. O. y J. O.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

pidiendo que se suspendiera el
acto hasta que teniendo conocimiento
de la reclamación contestase lo que
tubiese lugar reservandome para
en su dia el contestar al juicio.

El tercero suplicó á Cardiñe
que aplazase el juicio pero
no queriendo acceder se libró por
intentado.=

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia